

## <u>Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia</u>

Edicto No.SG - // O@ -2020 DV

El Suscrito Secretario General, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No.205-19DV instaurado por VICTOR MIGUEL DE LA GUARDIA BERRAZ en contra de PETROAUTOS, S.A., se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, NO ADMITE las objeciones y las tachas formuladas por los apoderados del agente económico, tanto en el escrito de contestación de queja como en el acto de audiencia, sobre las siguientes pruebas aportadas por el consumidor: copia cotejada de FACTURA No. 1FHS610000028-00029142 (fj.5); copia simple de REGISTRO UNICO DE PROPIEDAD VEHICULAR No.3819456 (fj.6); copia simple de ESCRITURA No.5,240 DE 2 DE abril DE 2018 (fs.7-15 y los reversos de las fojas 8 a la 14); copia simple de nota fechada "Panamá, 17 de abril de 2019" (fj.16); copias de correos electrónicos (fs.17-18); copia simple de Pre-Factura, con numeración de O/T 03-18844704 (fj.19); copia simple del documento denominado "Información del Presupuesto" (fj.20); copia simple de CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN (fj.21).

NO ADMITE las objeciones formuladas por el consumidor, sobre las pruebas aportadas por el apoderado del agente económico, consistentes en: dispositivo de almacenamiento de datos (USB), denominado "TEST DRIVE", de color blanco (fj.48); impresiones de seis (6) vistas fotográficas a colores (fs.49-54); copia simple Orden De Trabajo No.(0319) 909477 (fj.55); copia simple de Orden de trabajo (fj.56); copias simples de documento de Control Final de Calidad del Vehículo (fs.57-58); copias simples de capturas de pantalla, contentivas de la Orden De Trabajo número 03-19909477 (fs.59-62); copia simple de REPORTE DIAGNOSTICO (fj.63).

ADMITE las pruebas documentales presentadas por el consumidor, consistentes en: copia cotejada de FACTURA No. 1FHS610000028-00029142 (fj.5); copia simple de REGISTRO UNICO DE PROPIEDAD VEHICULAR No.3819456 (fj.6); copia simple de ESCRITURA No.5,240 DE 2 DE abril DE 2018 (fs.7-15 y los reversos de las fojas 8 a la 14); original de nota fechada "Panamá, 17 de abril de 2019" (fj.16); impresión de correos electrónicos (fs.17-18); copia simple de Pre-Factura, con numeración de O/T 03-18844704 (fj.19); copia simple del documento denominado "Información del Presupuesto" (fj.20); copia simple de CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN (fj.21); copia carbónica de Formato único y definitivo para accidentes de tránsito menor (fj.45); copia carbónica de PRE-ORDEN (fj.46 y reverso).

NO ADMITE la prueba documental presentada por el apoderado del agente económico, consistente en: dispositivo de almacenamiento de datos (USB), denominado "TEST DRIVE", de color blanco (fj.48).

ADMITE las pruebas documentales presentadas por el apoderado del agente económico, consistentes en: impresiones de seis (6) vistas fotográficas a colores (fs.49-54); copia simple de Orden De Trabajo No.(0319) 909477 (fj.55); copia simple de Orden de trabajo (fj.56); copias simples de documento de Control Final de Calidad del Vehículo (fs.57-58); impresiones de capturas de pantalla, contentivas de la Orden De Trabajo número 03-19909477 (fs.59-62); copia simple de REPORTE DIAGNOSTICO (fj.63).

ADMITE la prueba aducida por el apoderado del agente económico, consistente en: solicitud de diligencia de inspección con intervención de peritos sobre el vehículo marca Hyundai, modelo Elantra con placa CF8646,a fin de que se determine lo siguiente:

- Cuál es el kilometraje que mantiene a la fecha de la inspección el vehículo.
- Si el vehículo ha sido chocado en caso afirmativo, determine la parte del vehículo que sufrió los daños y las piezas de la carrocería y el motor que tuvieron que ser reparadas y/o reemplazadas.
- Si el recalentamiento del motor es producto del accidente que sufrió el vehículo (en caso negativo determine cuál es el motivo que genera dicho calentamiento).

- Determinar la condición actual del vehículo, si presentó o presenta algún desperfecto mecánico, eléctrico o estructural y cuál es la naturaleza y las causas que originaron el daño, de ser afirmativo el mismo explique.
- Determinar sí el vehículo mantenía garantía en la fecha que presentó los desperfectos y si fueron reparados de manera efectiva dentro del periodo de garantía.
- Establezcan los peritos cualquier otro elemento que pueda ser importante para la experticia.

La diligencia se llevara a cabo el día discissión (16) de Orbote de dos mil veinte (2020), a la(s) Ocho de la Mañana (8:00am) en las instalaciones de la Autoridad de protección al Consumidor y Defensa de la Competencia. La Autoridad DESIGNA al funcionario MARIO MIGUEL BRATHWAITE, portador de la cédula de identidad personal No.8-356-14, y el apoderado del agente económico DESIGNA al señor DAGOBERTO BARBA, portador de la cédula de identidad personal No.6-76-62. Ambos peritos deberán tomar posesión de su cargo. ORDENA el informe pericial debe ser presentado el día Neintidos (22) de Orbote de dos mil veinte (2020) a la(s) dos de la tande (2:00 fm) en la Sección de Vehículos a Motor de la Autoridad. FIJA como fecha de ratificación del informe pericial, el día Neinti nuarial (23) de Orbote de dos mil veinte (2020), a la(s) orbo de la mañana (8:00 am).

NO ADMITE la prueba aducida por el apoderado del agente económico consistente en: solicitud de prueba de informe a la aseguradora Sura o Suramericana.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 2 numeral 17, 4 y 7 de la ley 51 de 22 de julio de 2008. Artículos 780, 781, 783, 856, 857, 861, 879, 967 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifiquese y Cúmplase,

(Fdo.) Elías Elías Cabrera Director Nacional de Protección al Consumidor DNP/EEC/DV/rt Queja No.205-19DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, <u>Neintidos</u> (2) de <u>Septiembre</u> de dos mil veinte (2020), a las <u>nuede de la mañana</u> (9:00 am ), por el término de veinticuatro (24) horas.

Licdo. Osvaldo Espino P. Secretario General

Secretarilo Ge

SG/OEP/rt Queja No.205-19DV